

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2.022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0539.

**Tipo de proceso: Verbal declarativo especial de expropiación
Demandante/Accionante: Agencia Nacional de Infraestructura –ANI
Demandado/Accionado: Onofre Zabaleta Lambis, Amada Patricia Zabaleta Lambis, Nayda Elena Zabaleta de Sotomayor, Marlene del Carmen Zabaleta Lambis, Julio Abel Zabaleta Lambis, Dionisio Zabaleta Lambis, Nancy Zabaleta Peñaranda, Cristian Camilo Zabaleta Rodríguez y Alexander José Zabaleta Rodríguez
Radicación No. 13836318900220180016800**

Tenemos que el abogado César Augusto Portillo Burgos, identificado con CC 1´064.995.335 y T.P 341.753 del C. S de la J., fue designado mediante auto del 14 de junio de 2.022 en calidad de curador Ad- Litem de los demandados Onofre Zabaleta Lambis, Amada Patricia Zabaleta Lambis, Nayda Elena Zabaleta De Sotomayor, Marlene Del Carmen Zabaleta Lambis, Julio Abel Zabaleta Lambis, Dionisio Zabaleta Lambis, Nancy Zabaleta Peñaranda, Cristian Camilo Zabaleta Rodríguez y Alexander José Zabaleta Rodríguez.

A su vez, recibido a través del correo institucional un mensaje del demandado Cristian Camilo Zabaleta Rodríguez, en el cual dió cuenta de tener concomimiento del presente asunto y manifestó su voluntad de notificarse del mismo, mediante auto del 22 de junio de 2.022, se le declaró notificado por conducta concluyente del auto adiado 14 de agosto de 2.018, admisorio de la demanda.

De otra parte, allegado el 30 de Junio de 2.022 el poder conferido por la demandada Amada Patricia Zabaleta Lambis en la persona de la abogada Daniela Castro Arnedo, seguidamente, fue contestada la demanda por el curador ad litem, quien la allegó con mensaje de datos el 05 de julio de 2.022, precisándose actuar en representación de los intereses de los señores Onofre Zabaleta Lambis, Amada Patricia Zabaleta Lambis, Nayda Elena Zabaleta De Sotomayor, Marlene Del Carmen Zabaleta Lambis, Julio Abel Zabaleta Lambis, Dionisio Zabaleta Lambis, Nancy Zabaleta Peñaranda Y Alexander José Zabaleta Rodríguez.

Posteriormente, con auto del 14 de julio de 2.022 se le reconoció personería adjetiva a la abogada Daniela Castro Arnedo, teniendo como notificada por conducta concluyente a su mandante Amada Patricia Zabaleta Lambis del auto admisorio adiado 17 de agosto de 2.022, quien procedió a contestar la demanda el 26 de julio de 2.022.

Con relación a la contestación de la demanda presentada por la apoderada de la demandada Amada Patricia Zabaleta Lambis, la entidad demandante Agencia Nacional de Infraestructura –ANI precisó su extemporaneidad y se opuso a su petición probatoria, toda vez que si se encontraba en desacuerdo con el avalúo presentado con la demanda, esta debió presentar una nueva experticia con la contestación, así como lo consagra el artículo 399 del Código General del Proceso, por lo que solicitó despacharlas desfavorablemente y pasar a fijar fecha para la audiencia de interrogatorio de peritos y fallo.

Sobre este tópico, sin necesidad de mayores razonamientos se accederá a declarar la extemporaneidad de la contestación de la demanda presentada por la apoderada de la demandada Amada Patricia Zabaleta Lambis, toda vez que verificada la fecha del apoderamiento conferido por esta la fecha de cara a la contestación que había hecho el

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

curador ad-litem, emerge evidente que cuando se efectuó el apoderamiento, ya los intereses de la demandada habían sido garantizados por el auxiliar de justicia. Como consecuencia de ello, por sustracción de materia, se abstendrá de realizarse pronunciamiento sobre su solicitud probatoria.

Renunciado el poder que le viene conferido por la abogada Daniela Castro Arnedo y presentado nuevo apoderamiento de la señora Amada Patricia Zabaleta Lambis a la abogada María Angelica Rodríguez Suarez, se aceptará el primer acto, en tanto que para el reconocimiento de la nueva personería es necesario que se allegue el poder debidamente otorgado, bien sea con la nota de presentación personal del otorgante o que evidencie que este se confirió a través de mensaje de datos, proveniente de su cuenta de correo electrónico.

Solicitada por el curador Ad- Litem la entrega del título judicial constituido por la entidad demandante como gastos por su gestión, que al efecto corresponde al No. 412150000145359, por valor de quinientos mil pesos (\$500.000.00) M/L, se accederá a ello, por haber cumplido su labor.

Finalmente, se dispondrá continuar el trámite del presente asunto y al efecto fijar fecha para audiencia de conformidad al numeral 7º del Art. 399 del CGP.

Con base en lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EXTEMPORANEA la contestación de la demanda presentada por la abogada Daniela Castro Arnedo, en nombre de la demandada Amada Patricia Zabaleta Lambis, conforme consideraciones anotadas. A su vez, por sustracción de materia, se abstiene de realizar pronunciamiento sobre la solicitud probatoria de la misma.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder que le viene conferido por la demandada Amada Patricia Zabaleta Lambis a la abogada Daniela Castro Arnedo. Previo a aceptar el nuevo poder conferido por la demandada a la abogada María Angelica Rodríguez Suarez, es necesario que se allegue el poder debidamente otorgado.

TERCERO: ORDENAR la entrega al Curador Ad Litem César Augusto Portillo Burgos, identificado con CC 1'064.995.335 y T.P 341.753 del C. S de la J., del depósito judicial No. 412150000145358, por valor de quinientos mil pesos (\$500.000.00) M/L, constituidos por la entidad demandante como gastos por su gestión. Procédase por secretaría.

CUARTO: Continúese el trámite del presente asunto, en tal sentido, fijase el día 09 de marzo de 2.023 a las 10:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 7 del artículo 399 del CGP. Se informa a las partes que, la audiencia pública se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Microsoft Teams o Life-Size), previa remisión del link correspondiente a las partes y demás intervinientes, con 30 minutos de anticipación al horario fijado.

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

MGG

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6a98e7f5df70279a734efd085d901c4880d75d10f89ed470fa67efd950168**

Documento generado en 26/09/2022 03:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>